

000237

Pedro E.  
favor preparar respuesta  
B.



OFICIO No. 036-EE-STHV-DMA-2016

Sección: Auditoría Metropolitana

Asunto: Comunicación de Resultados Provisionales Evaluación del Sistema de Control Interno

Quito D.M., 10 de febrero de 2016

Señora abogada  
María Gabriela Larreátegui Fabara  
**Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control**  
Calle El Sol N39-188 y el Universo  
Presente.-

|  |             |
|--|-------------|
| <b>QUITO</b><br>AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL | Supervisión |
| Recibido por: <i>Pedro E.</i>                    |             |
| Fecha: 10 FEB 2016                               | Hora: 11:28 |

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, comunico los resultados de la evaluación al sistema de control interno, realizada como parte examen especial "Al proceso de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación del Uso del Suelo y Edificación, control, infracciones y sanciones en las Administraciones Zonales del MDMQ, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda y Agencia Metropolitana de Control", por el período comprendido entre 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios a base de las recomendaciones que se presentan en este documento.

**No se ingresó al sistema todos los documentos generados en la emisión de la licencia**

El sistema informático SLUM prevé el ingreso de los documentos generados en la emisión de la licencia en forma escaneada; no obstante, no se subió varios de los documentos previstos como requisitos en los anexos de la Ordenanza 156 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, como: cédulas de ciudadanía, papeleta de votación, copia certificada de la escritura, informe de regulación metropolitana, certificado del pago del impuesto predial, entre otros.

Lo mencionado se presentó debido a que la Agencia Metropolitana de Control, no ejerció una apropiada supervisión sobre la entidad colaboradora, según prevé el artículo 79 de la Ordenanza 0308 de 30 de marzo de 2010, lo que limitó disponer de información integra sobre los documentos generados en el proceso de emisión de licencias para ejercer el control interno como externo, incumpliendo lo dispuesto en la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo que dispone se deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes.

**Conclusión**

La Agencia Metropolitana de Control no supervisó que la entidad colaboradora ingrese al sistema informático SLUM toda la documentación generada en el trámite de licencias, lo que no permitió disponer de información completa para ejercer el control tanto interno como externo.

**Recomendación**

0000538

1. Implementará mecanismos de control que asegure que las entidades colaboradoras de acuerdo a su competencia ingresen al sistema automatizado SLUM toda la documentación generada en el proceso de emisión de licencias, lo que permitirá disponer de información para ejercer el control interno y externo.

#### **No se suscribió instrumento legal que determine obligaciones de las partes**

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control emitió el 7 de diciembre de 2012, la Resolución 00116 con la que autorizó la Habilitación Administrativa al Colegio de Arquitectos del Ecuador como Entidad Colaboradora, en la que consta en el artículo 1, la responsabilidad de emitir los certificados de conformidad previo verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas; el artículo 2 prevé el compromiso de mantener y cumplir en forma obligatoria los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana 308 y los artículos 3 y 4 establecen la obligación de inscribir la referida Resolución en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y su vigencia la misma que rige a partir de la inscripción, sin que se haya suscrito el contrato respectivo que establezca las obligaciones de las partes; así como, sanciones en caso de incumplimiento, determinación de infracciones, plazo, entre otros, lo que originó que no se disponga de un instrumento legal para exigir su cumplimiento.

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, no consideró sustentar legalmente las obligaciones que nacieron del concurso real de las voluntades de la Agencia Metropolitana de Control y del Colegio de Arquitectos del Ecuador, incumpliendo la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que dispone que las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente.

#### **Conclusión**

El Supervisor de la Agencia de Control no sustentó la habilitación del Colegio de Arquitectos como entidad colaboradora, con la suscripción del respectivo contrato, lo que limitó disponer de un instrumento legal que estipule las obligaciones de las partes.

#### **Recomendación**

2. Sustentará la habilitación de las entidades colaboradoras mediante la suscripción del contrato civil respectivo en el que se establecerá las obligaciones de las partes; así como, sanciones en caso de incumplimiento, determinación de infracciones, plazo, entre otros, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para exigir su cumplimiento.

#### **No se consideró en la Ordenanza tipificación de sanciones**

El artículo 73 de la Ordenanza 308 relacionada con el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, prevé que se suspende la Habilitación de las Entidades Colaboradoras por haber sido sancionada con infracción grave de acuerdo a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano.

Al respecto, se determinó que no se encuentra tipificado en ningún instrumento legal, las infracciones que hace referencia la Ordenanza, lo que originó que no se disponga de un fundamento que permita establecer las sanciones respectivas, debido a que la Agencia Metropolitana de Control no elaboró un proyecto para incorporar a la Ordenanza 308 la tipificación de las infracciones, situación que incumple la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del

control interno que dispone que las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente.

### **Conclusión**

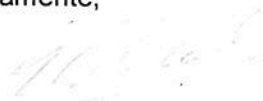
La Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control no elaboró un proyecto de ordenanza que considere la tipificación de las infracciones para el caso de sanciones de las Entidades Colaboradoras, lo que limitó disponer de los parámetros normativos para aplicación de multas.

### **Recomendación**

3. Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito a usted nos haga conocer las acciones tomadas a fin de considerarlas en el presente examen, agradeceré, remitir su respuesta a nombre del ingeniero Gerardo Morales Vallejo, Auditor Jefe de Equipo, a la oficina de la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicada en las calles Venezuela N5-78 y Mejía 2do. Piso.

Atentamente,

  
Ing. Gerardo Morales Vallejo  
**Auditor Jefe de Equipo**  
**Auditoría Metropolitana MDM**

